



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2022-00320-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.52

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

1

CONSIDERACIONES

Por auto del 30 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda para proceso EJECUTIVO instaurada por el Banco de Bogotá contra Bibiana María Álvarez Herrera y se concedió el término legal para subsanarla; pese a lo cual y a haberse presentado escrito buscando subsanar las falencias advertidas el en cual se indica el número de identificación, las direcciones física y electrónica, y canal digital en donde el representante legal del Banco de Bogotá recibirá notificación, no se indicó su domicilio; pues, conforme al Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700) de enero 29 de 2016 en que fue ponente el magistrado Ariel Salazar, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia dejó claro que no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. Y, de otro lado, la afirmación de que el representante legal del banco demandante se ubique en la dirección determinada en el memorial que buscaba subsanar las falencias de la demanda, no consulta ninguna de las reglas a través de las cuales se determina el domicilio de una persona, previstas en los art. 76 a 83 de C.C.

Por ello es procedente aplicar el art. 90 del C.G.P. rechazando la demanda.

Como la actuación se surtió electrónicamente, no habrá lugar a devolución de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso EJECUTIVO instaurada por el Banco de Bogotá contra Bibiana María Álvarez Herrera.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c989e09ce5968e492d5d1aa0622d10dfd17998f44eda7542af9f9c24a254f6f**

Documento generado en 18/01/2023 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>